



I. Municipalidad de Santa Cruz
Departamento de Rentas
GWAC/ARB/MTE/MBR/MPP/GCM/lac

REF: Aprueba Ordenanza Municipal que indica.

SANTA CRUZ, 24 de Octubre de 2022.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

El Certificado N° 404 de fecha 18 de Octubre de 2022, que indica que el Concejo Municipal acordó aprobar la "Ordenanza Municipal sobre Ordenamiento de y uso de los bienes de uso público en la comuna de Santa Cruz" en Sesión Ordinaria 48° de fecha 18 de Octubre del año 2022.

ORDENANZA N° 07

RESUELVO:

Apruébese la Ordenanza de ferias libres de la Comuna de Santa Cruz.

**ORDENANZA DE FERIAS LIBRES
DE LA COMUNA DE SANTA CRUZ**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá los conceptos que se señalan, según las definiciones que en cada caso se indican:

- a) Ferias libres: Comercio entre productores y distribuidores, ya sean mayoristas o minoristas, ejercido en la vía pública, en días y horas definidas, en un territorio urbano o rural definido por la Municipalidad.
- b) Feriantes: Comerciantes autorizados por la Municipalidad para ejercer el comercio al interior de las ferias libres.
- c) Puestos: Espacio físico asignado por la Municipalidad para que los feriantes puedan ofrecer y expender sus productos.
- d) Derecho Municipal: Es la contribución que deben cancelar los feriantes a la Municipalidad, para poder ejercer las actividades lucrativas en los puestos asignados para el funcionamiento al interior de las ferias libres.
- e) Instalación: Es el tiempo en que los feriantes deberán efectuar las labores de montar sus puestos.

Artículo 2°. El Departamento de Rentas de la Municipalidad de Santa Cruz llevará un registro de comerciantes de ferias libres, dicho registro deberá contar con los datos personales de cada feriante, tipo de productos que comercializará y número de puesto que ocupará.

Artículo 3°. En la feria libre se autorizará expresamente la venta transacción y expendio de los siguientes productos:



- a) Productos hortofrutícolas y de chacarería
- b) Productos vegetales de toda especie
- c) Frutos secos, aliños, condimentos, encurtidos, motes.
- d) Huevos.
- e) Plantas, flores y hierbas medicinales.
- f) Productos de paquetería, bazar y menajes.
- g) Productos de artesanía.
- h) Galletas y confites envasados.
- i) Herramientas y similares.
- j) Ropa Nueva y Usada.
- k) Artículos de plásticos.
- l) Libros, revistas y librería en general.
- m) Artículos de Aseo.
- n) Productos del Mar.
- o) Tortas, pasteles, empanadas y dulces en general.

Para todos aquellos productos de alimentación, es necesario que los feriantes cuenten con autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 4°. Será obligación de cada feriante estar al día en el pago de los impuestos fiscales, patentes y permisos sanitarios que correspondan. En caso de transgresión de esta obligación, el feriante será sancionado con la caducidad de su patente comercial.

Artículo 5°. Queda estrictamente prohibido en las ferias libres y en un radio de cien metros contados desde el lugar en que este demarcado el último cupo permitido en cada una de ellas el ejercicio del comercio ambulante. A su vez, estará absolutamente prohibido a los feriantes el uso de altoparlantes o equipos amplificadores de voz en el lugar de la feria libre y para vocear sus productos o atraer clientela.

Artículo 6°. La ubicación de los vehículos de los feriantes (motorizados o de tracción animal), así mismo como también los vehículos de transporte público hacia o desde la feria respectiva, será de cargo de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.

Artículo 7°. La mantención y aseo del lugar de funcionamiento de la feria libre será de responsabilidad de los comerciantes y del Municipio, debiendo los primeros disponer de los residuos y desperdicios en cualquier medio de contención apto según el tipo de desecho, y al segundo el retiro y disposición final de estos residuos o desperdicios y el lavado de las calles.

TÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS.

Artículo 8°. El trámite de obtención de una patente o permiso para la venta en las Ferias Libres, se realizará en el Departamento de Rentas, solo y únicamente se podrá ejercer el comercio en las ferias libres de Santa Cruz quienes cuenten con una patente o permiso.

Artículo 9°. El interesado deberá completar un formulario tipo, otorgado por el Departamento de Rentas, en donde se deberán señalar los siguientes datos de forma obligatoria:

- a) Nombre completo.
- b) Domicilio.
- c) Cédula de identidad y Rut.
- d) Giro a desarrollar.

Artículo 10°. Para obtener una patente o permiso en la feria libre el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos, lo cual deberá demostrarlo documentalmente:



- a) Ser Mayor de Edad.
- b) Residente en la comuna con una antigüedad de a lo menos dos (2) años, la que se deberá certificar con la presentación de contrato de arriendo o escritura de la propiedad, certificado de la junta de vecinos del sector u otro documento que acredite domicilio.
- c) Fotocopia de cédula de identidad y certificado de antecedentes. En caso de contar con antecedentes y haber sido condenado de un delito que no sea considerado como grave, bastará con haber cumplido la pena hace más de 3 años..
- d) Autorización sanitaria en caso que corresponda.
- e) Inicio de actividades en el S.I.I
- f) Declaración jurada que no tiene otra actividad comercial.
- g) Dos Fotografías del solicitante tamaño carnet, con Nombre y Rut.

Artículo 11°. Los permisos de las ferias libres, tendrán un carácter de precarios, intransferibles e intransmisibles, vale decir, no se pueden vender o arrendar y no son patrimonio de herencia. Excepcionalmente, el permiso podrá beneficiar a otras personas en las siguientes situaciones:

- a) Muerte del titular de un permiso, podrá autorizar el Alcalde que este beneficio pueda ser asignado al cónyuge sobreviviente, los hijos o familiar directo, en ese orden de prioridades. En este caso, quienes deseen acceder a este beneficio deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° y presentar los siguientes documentos ante el Departamento de Rentas:

- i) Solicitud escrita y firmada por el peticionario.
- ii) Certificado de defunción.
- iii) Fotocopia del permiso vigente.
- iv) Certificado que acredite parentesco con el titular fallecido.
- v) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.

- b) En caso de enfermedad u otro motivo justificado podrá autorizar el alcalde, previa solicitud firmada por el titular del permiso y el cónyuge, hijos o familiar directo del titular, el cambio en la titularidad del permiso. En este caso, quienes deseen acceder a este beneficio deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° y presentar los siguientes documentos en el Departamento de Rentas.

- i) Certificado médico que especifique diagnóstico e incompatibilidad del cuadro clínico con la actividad ferial o documentos que acrediten el motivo justificado que aduce.
- ii) Fotocopia del permiso vigente.
- iii) Certificado que acredite parentesco con el titular.
- iv) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.

No podrán acceder a estos beneficios cuando el titular del permiso municipal de puestos de ferias libres se encuentre moroso en el pago de sus permisos.

Artículo 12°. Una vez obtenido un puesto en la feria libre, el comerciante deberá realizar el pago de forma anticipada de los días, mensual, trimestral o semestral, sin el cual no podrá ejercer su giro comercial.

Artículo 13°. Los feriantes deberán mantener en un lugar visible, para el público y fiscalizadores, el comprobante de pago de los permisos correspondientes al último periodo, estos deberán estar en buen estado de conservación. El no cumplir con esta disposición incurrirá en una falta, la cual será denunciada al Juzgado de Policía Local.



Artículo 14°. Los feriantes que obtengan por primera vez su permiso para poder ejercer su actividad en las ferias libres de forma ordenada, se les informará el número de puesto asignado por el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Santa Cruz, bajo ninguna circunstancia podrán utilizar otro puesto aunque se encuentre desocupado.

En caso de solicitar un cambio de puesto y siempre y cuando exista una vacante en algún puesto al interior de la feria, el Departamento de Rentas previo informe de Inspección podrá modificar el número de puesto siempre que el permiso se encuentre al día.

TÍTULO III

LUGARES DE FUNCIONAMIENTO Y PUESTOS DE VENTAS.

Artículo 15°. Las ferias libres autorizadas por esta municipalidad deberán ubicarse alejadas de cualquier foco de insalubridad ambiental, serán fijadas por decreto alcaldicio, las que deberán contener una superficie adecuada al tipo de actividad comercial.

Artículo 16°. El número de patentes para feria libre será otorgado por la municipalidad en concordancia y relación con el espacio físico disponible en cada una de las ferias autorizadas por la presente ordenanza.

Artículo 17°. Los días, lugares de funcionamiento y la cantidad de puestos de la feria serán los siguientes:

- a) Miércoles : Avda. Las Toscas entre Avda. Cabello y Avda. Diego Portales.
: Avda. Gabriela Mistral. La cantidad de puesto serán 235.
- b) Sábados : Avda. Las Toscas entre Avda. Cabello y Avda. Diego Portales.
: Avda. Gabriela Mistral. La cantidad de puesto serán 235.
- c) Domingos : Avda. Diego Portales, entre Adriano Díaz e Ismael Valdés.
: Calle Ismael Valdés, entre Avda. Diego Portales y Gabriela Mistral.
: Calle Aníbal Pinto entre Avda. Diego Portales y Manuel Rodríguez.
La cantidad de puesto serán 310.

Artículo 18°. El espacio físico, deberá estar permanentemente demarcado y enumerado por la Municipalidad, el cual deberá ser utilizado solo por el titular de la patente. Ningún comerciante podrá ocupar un puesto distinto bajo ningún pretexto, ni aún transitoriamente, así como tampoco ocupar parcialmente o instalarse en los pasillos de los usuarios.

Artículo 19°. Los puestos de cada Feria Libre, tendrán una superficie de 3,00 metros de fondo y 4,00 metros de frente, el espacio mínimo para la circulación peatonal debe ser 3,00 metros. A cada feriante le corresponderá en cada feria, siempre el mismo lugar y número, información que se encontrará en el permiso pagado.

Artículo 20°. Los puestos de ferias libres deberán ser de armazón metálico, cubierto con una lona, fáciles de armar y desarmar, de igual altura y con dimensiones que correspondan a las asignadas para cada puesto, con tableros que permitan exhibir la mercadería, no superiores a la superficie designada y de una altura de no superior a 70 centímetros.

Artículo 21°. Durante el horario de ferias libres, queda estrictamente prohibido el uso de sogas o apoyos en propiedad privada.

Artículo 22°. Los puestos de ventas, no se deberán instalar antes de las 06:00 horas ni después de las 09:00 horas. Posteriormente, deberán cerrar las ventas a las 14:30 horas, retirando todas las instalaciones y mercaderías a más tardar a las 15:30 horas.

Se entenderá como ausencia de un locatario titular el hecho de no hacer su postura a las 9:00 horas del día que corresponda en la feria autorizada. El Municipio podrá confeccionar una lista de asistencia en las respectivas ferias libres, quedando prohibido la instalación



del comerciante después de dicha hora. El puesto desocupado que dejare un comerciante ausente podrá ser ocupado por sus vecinos laterales, repartiéndose la mitad cada uno, previa autorización de los inspectores municipales. Ningún comerciante estará facultado para facilitar o encubrir la instalación de vendedores que no tengan su respectivo permiso municipal al día. La instalación de un comerciante que no cumpla con este requisito, en un puesto libre por ausencia de su titular, será motivo de sanción para los locatarios vecinos.

Artículo 23°. En el caso de los feriantes que vendan todas sus mercaderías antes de la hora de término de la feria, no podrá hacer ingreso de su vehículo para retirar su mobiliario hasta después de las 14:30 horas.

Artículo 24°. Los productores y vendedores hortofrutícolas al por mayor que asistan a transar sus productos en las Ferias Libres, deberán contar con un permiso otorgado por la Municipalidad, lo cual deberá estar pagado para poder ejercer el comercio. El permiso indicará el lugar y el día que podrá asistir a las ferias libres, bajo ninguna circunstancia podrá vender al detalle. La venta de estos productores deberá efectuarse entre las 06:00 y las 08:30 horas, debiendo retirarse obligatoriamente del lugar que estas funcionen. El incumplimiento de esta disposición originará la caducidad del permiso.

TÍTULO IV

DE LAS MERCADERÍAS.

Artículo 25°. Las mercaderías destinadas a la venta no podrán permanecer en contacto directo con el suelo. Por lo anterior, será necesario almacenarlas y exponerlas en cajones o tarimas de madera u otro material que en todo caso, impidan el contacto directo con las especies transadas con el suelo.

Artículo 26°. Los alimentos perecibles y de fácil descomposición, como pescados, mariscos, productos lácteos y similares, deberán expendirse en carros isotérmicos, los cuales deberán contar con la respectiva autorización sanitaria.

Artículo 27°. Los pescados y mariscos deberán ser mantenidos siempre en el interior de los carros isotérmicos, bajo las condiciones de refrigeración necesarias. Además, la faenación y limpieza de estos productos deberá hacerse en el interior de estos carros. El no cumplimiento con esta disposición será objeto de una infracción y en caso de reincidencia, la patente o permiso será caducado.

Los restos de la faenación, deberán ser adecuadamente almacenados en bolsas plásticas, de tal forma que se evite la expedición de males olores.

Artículo 28°. Los manipuladores de alimentos perecibles, estarán obligados a contar en todo momento con la autorización sanitaria correspondiente que acredite que se encuentra autorizado para tales labores, lo cual tendrá junto con su permiso.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Artículo 29°. Será obligación de los feriantes que expendan sus productos en las ferias libres:

- a) Presentar sus productos clasificados según la especie y calidad, con los precios respectivos a la vista del público.
- b) Cuidar el vocabulario, entre feriantes y con el público.



- c) Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene y limpieza.
- d) Cumplir estrictamente con los horarios de funcionamiento señalados en el artículo 21° de esta ordenanza.
- e) Ubicar sus Productos de tal forma que estos queden dentro de los límites prefijados para cada lote o puesto.
- f) Dar en todo absoluto cumplimiento a la presente ordenanza.
- g) Mantener en lugar visible las patentes comerciales y antecedentes que sirvan para identificarlas.
- h) Ejercer la actividad que fue autorizada.
- i) Pagar su permiso municipal en el plazo.
- j) Utilizar la credencial otorgada por la Municipalidad de Santa Cruz, la cual debe presentar en caso de ser solicitada.
- k) Los feriantes serán responsables de sus actos y de las personas que trabajen en su puesto.
- l) Conocer en detalle la Ordenanza Municipal de ferias libres.
- m) Mantener la pesa en buen estado, legible y en un lugar visible.

Artículo 30°. El ejercicio del comercio en las ferias libres deberá ser llevado a cabo personalmente por el titular de la patente respectiva, quien podrá contar con los ayudantes que estime conveniente dando en este caso total cumplimiento a las disposiciones del código del trabajo pero sin que la municipalidad de Santa Cruz tenga responsabilidad alguna por el incumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 31°. Todo comerciante de ferias libres y sus ayudantes deberán presentarse en las condiciones de aseo e higiene personal y de vestimenta, compatibles con la venta de productos alimentos.

Artículo 32°. El ejercicio del comercio en ferias libres está sujeto al pago de una patente comercial en las condiciones establecidas en el decreto de ley N°3.063 y su reglamento y se cancelaran por el semestre anticipado en los meses de julio y enero.

Esta patente tendrá el derecho a ocupar solo un puesto de acuerdo a las medidas estipuladas en esta ordenanza, si un contribuyente quisiera ocupar dos puestos deberá cancelar el valor por un espacio adicional en la patente siempre que se encuentre autorizado por la Municipalidad. El servicio de aseo se cobrará en base a la patente sin rebajas.

En las patentes, se consignará la feria libre en la cual participará el contribuyente respectivo y el número del puesto que ocupará.

Artículo 33°. Junto con el cobro de la patente municipal, se realizará el cobro correspondiente a los derechos relativos a las concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en Bienes nacionales de Uso Público, de acuerdo al artículo 7° número 2 de la Ordenanza de Cobro de Derechos por cada día de feria programado. Misma disposición para aquellos contribuyentes a los cuales se les otorgará permisos por un período menor de tiempo.

Artículo 34°. Es obligación primordial de cada feriante que limpie y asee el lugar o puesto que haya ocupado durante el desarrollo de la feria los desperdicios o basura, serán acumulados en montones que tal forma que permitan un rápido y eficiente trabajo al personal de aseo encargado de retirarlos. El aseo referido deberá efectuarse inmediatamente después de terminado el horario de atención de cada feria libre.



TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 35°. La fiscalización y cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de los inspectores municipales, carabineros y una comisión de vigilancia formada por miembros de los feriantes, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos o de otra autoridad pública competente.

La fiscalización realizada por el Municipio en cada feria será permanente y aleatoria, según la disponibilidad de inspectores municipales.

La comisión de vigilancia conformada por miembros de los feriantes, en ningún caso, podrán hacer prevalecer sus criterios por sobre los inspectores municipales, en cuanto a la fiscalización y sanción de las contravenciones a la presente ordenanza, los señores inspectores cursarán los partes respectivos y harán las denuncias al juzgado de policía local de la comuna.

Artículo 36°. Los inspectores municipales deberán estar en el lugar de cada feria a contar de las 08:00 horas, fiscalizando el comercio mayorista, que cuente con los permisos respectivos y su posterior retiro a las 08:30 horas.

Posteriormente, deberán fiscalizar el funcionamiento de los feriantes minoristas hasta las 12:00 horas, que cuenten con los permisos respectivos y que se dé cumplimiento a la presente ordenanza.

No se permitirá el acceso e instalación de los feriantes que no porten dichos permisos y patentes, como asimismo la de aquellos que nieguen su exhibición.

TÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 37°. Se prohíbe estacionar vehículos de carga superior a 3.000 kilos en las veredas detrás de los puestos o en sectores a menos de cien metros de los lugares de la instalación de las ferias libres.

Artículo 38°. Todo comerciante que se desempeña en las ferias libres en estado de intemperancia alcohólica será denunciado por los inspectores municipales a la unidad policial respectiva, la reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación de la patente o permiso sin perjuicio de la denuncia respectiva al juzgado de policía local.

Artículo 39°. Se caducará inmediatamente y de forma definitiva la patente o permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto sea condenado por sentencia ejecutoria como autor, cómplice o encubridor.

Artículo 40°. Se caducará inmediatamente y de forma definitiva la patente o permiso al comerciante que agrede física o verbalmente a inspectores municipales y/o carabineros, quienes serán sancionados por esta infracción y derivados al juzgado de la policial local, además de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 41°. No se otorgará renovación de patente o permiso a los comerciantes que sean sancionados por las faltas que se señalan a continuación:

- a) Comercializar productos o mercancías prohibidas por las leyes de la República.
- b) Comercializar cualquier producto que no se encuentre autorizado de acuerdo a la presente ordenanza.
- c) Ejercer el comercio de productos ajenos al rubro autorizado en el respectivo permiso.
- d) Ejercer el comercio autorizado en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.



- e) Comercializar productos adulterados, contaminados y/o falsificados.
- f) Utilizar balanzas adulteradas o en mal estado de funcionamiento para pesar las mercaderías.
- g) Mantener, exhibir o comercializar animales vivos de cualquier especie en el puesto autorizado.
- h) Molestar, agredir física o verbalmente a comerciantes, ayudantes y especialmente a dirigentes, público, inspectores municipales u otras autoridades encargadas de la fiscalización.
- i) Facilitar, prestar, arrendar, subarrendar, intercambiar, transferir o comerciar a cualquier título o causal el puesto o permiso a terceros.
- j) Impedir la acción fiscalizadora y de control de los inspectores municipales.

Artículo 42°. Los comerciantes de ferias libres que se encuentren en mora en el pago de su patente y/o permiso en dos pagos consecutivos, serán sancionados con la caducidad de la patente y/o permiso.

Artículo 43°. Todas las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el juzgado de policía local de la comuna con multas de 1 a 5 UTM de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley de N°18.695 orgánica constitucional de municipalidades sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por la aplicación de la ley N°18223, sobre normas de protección al consumidor.

TÍTULO VIII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1° Transitorio. La presente ordenanza de ferias libres comenzará a regir a contar de su publicación en la página web y en el diario oficial.



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
ALCALDE



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ
Concejo Municipal
MTE/nro

CERTIFICADO N° 404

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 48° de fecha 18 de octubre del año 2022, el Concejo municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la Ordenanza de Ferias Libres de la Comuna de Santa Cruz.

En Santa Cruz, a 18 días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.


S. MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)

_____ /